

Juan Manuel Martínez Moreno, don Francisco Arredondo y Verdú, don José Ramón García Conde-Ceñal y don Carlos Ocón García contra la Orden del Ministerio de Hacienda de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, así como contra la desestimación por silencio administrativo de los recursos de reposición interpuestos contra la misma y contra la resolución del Patronato "Juan de la Cierva", sobre incompatibilidades; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Ángel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Cánovas, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22180

ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 503.175.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 503.175, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Eduardo Suárez Peregrín y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1972, en relación con la disposición final tercera del Decreto 1556/1972, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 4 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad aducidos por el Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Peregrín, don José Alemán Marín, don Juan Robels Jiménez, don Arcadio Egea García, don Diego Mesa Quesada, don Daniel Morales Puertollano, doña Matilde Suárez Peregrín, doña Mercedes Duran Paredes, doña Trinidad González López y doña Victoria Espin Lizana, funcionarios de la Administración Civil del Estado con destino en la Jefatura Provincial de Sanidad de Granada, contra la disposición final tercera del Decreto número mil quinientos cincuenta y seis, de dos de junio de mil novecientos setenta y dos, y, por el carácter complementario de ella, contra la Orden de treinta del mismo mes y año, así como contra la resolución presunta denegatoria del recurso de reposición; declaramos, consecuentemente, nulas estas disposiciones, en cuanto limiten los efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y declaramos que los recurrentes tienen derecho a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de estos derechos; y no hacemos especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero, Miguel Cruz Cuenca, Antonio Agúndez (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Antonio Agúndez Fernández, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Firmado: José Sánchez Osés (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22181

ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.527.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.527, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Antonio Amigo Bimbela, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de resolución del Consejo de Ministros de 9 de junio de 1972, que aprueba el expediente seguido por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos del Ministerio de Hacienda para modificación y aumento de remuneraciones al personal de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 27 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos las pretensiones de nulidad deducidas por el recurrente don José Antonio Amigo Bimbela, en cuanto a los acuerdos del Consejo de Ministros de nueve de junio de mil novecientos setenta y dos y diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, y estimamos, en parte, el presente recurso por lo que se refiere al incremento proporcional del sueldo, complementos fijos y pagas extraordinarias de dicho accionante como Oficial Administrativo del Organismo autónomo Junta Coordinadora de Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación, y declaramos, sobre este particular, que dicho accionante tiene derecho a que se le aumenten proporcionalmente tales retribuciones, atendida la jornada reducida a que está acogido y habida cuenta del incremento que el primero de los acuerdos aludidos concedió en orden a los conceptos retributivos expresados a los funcionarios que desempeñaban la jornada normal; todo ello con la desestimación de las demás pretensiones del demandante y sin perjuicio de lo que le corresponda percibir cuando se determine la clasificación del personal, según el Estatuto de Funcionarios de los Organismos autónomos, todo de acuerdo con las normas económicas dictadas o que se dicten en consonancia con lo previsto en aquél; debiendo adoptarse por la Administración las medidas procedentes para la efectividad del derecho declarado e incluso para el abono de las diferencias dejadas de percibir. Que, en consecuencia, se anulan, por estimarlos contrarios a derecho, los acuerdos del Consejo de Ministros de nueve de junio de mil novecientos setenta y dos y diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, en cuanto estén en contradicción con lo que ahora se resuelve por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Ángel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Alfonso Algara Sáiz, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22182

ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.722.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.722, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Mariano Santos Comendador contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3085/1973, de 23 de noviembre, que asignó coeficiente a la plaza del recurrente en el Organismo autónomo Canal de Isabel II, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 2 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso de don Mariano Santos Comendador contra el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, que asignó coeficiente a la plaza del recurrente que desempeña en el Organismo autónomo Canal de Isabel II; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-